



ASUNTO: DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

NÚMERO DE ACTA: CTFGEO/12/2018

NÚMERO DE SOLICITUDE: 00246118

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las diez horas del día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, reunidos en la "Sala de juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos", ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, recinto oficial para llevar a cabo la décima segunda sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, C.C Licenciada Karla Eloina Martínez Rosario, Presidenta, Licenciada María Soledad Pérez Chavarría, Secretaria Técnica y el M.C. Dagoberto Cervantes Pérez, Vocal, y;-----

VISTOS, para resolver si se confirma, modifica o revoca la determinación de **incompetencia** de la solicitud de información 00246118 conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El quince de marzo de dos mil dieciocho la Unidad de Transparencia recibió mediante el sistema de solicitudes (INFOMEX), la solicitud de información identificada con el número de folio **00246118**, en la que el solicitante requirió:

"... Entidades o regiones del país se ha registrado la presencia de los grupos de autodefensa, (por año u entidad de la que se tiene registro de la presencia de grupos de autodefensa y de ser posible número de personas con las que cuenta)..."

SEGUNDO: El quince de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, sometió a consideración del Comité de Transparencia la determinación de la solicitud de información pública antes referida como incompetencia por parte del Sujeto Obligado Fiscalía General con base en lo siguiente:

La Fiscalía General tiene las siguientes facultades, atribuciones y funciones:

- El artículo 21 Constitucional, dispone que:

"... La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial..."

- El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca establece que:



“...La Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público.

El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica para ejercer las atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos el orden común ante los tribunales y para el efecto solicitará medidas cautelares; busca y presentada datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito, dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la imposición de las penas; e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, de conformidad con las disposiciones aplicables de la víctima u ofendido del delito...”

La Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, conforme a lo establecido el artículo 30 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, a través del Comisionado de la Policía Estatal es la encargada de dirigir, en el ámbito de su competencia, la detección, identificación, ubicación y prevención de las actividades delictivas de organizaciones, grupos o individuos que intenten alterar el orden y la paz públicos.

Consecuentemente y derivado de las atribuciones y facultades con las que cuenta la Fiscalía General y la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, resulta evidente que esta autoridad Ministerial es incompetente para conocer de la solicitud de información.

CONSIDERANDOS:

I.- El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II.- Del requerimiento realizado por el solicitante este Comité procede a analizar la incompetencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para conocer de la solicitud de información con número de folio 00246118.

III.- De conformidad con el artículo 30 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública es la encargada de dirigir, en el ámbito de su competencia, la detección, identificación, ubicación y prevención de las actividades delictivas de organizaciones, grupos o individuos que intenten alterar el orden y la paz públicos.

Razonablemente de las facultades, atribuciones y funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y de la Secretaría de Seguridad Pública, la información que requiere el solicitante, con apoyo en los preceptos legales antes invocados, esta Institución Ministerial resulta ser **INCOMPETENTE** para conocer de la solicitud de información.

Asimismo la Unidad de Transparencia considera que conforme a sus atribuciones la Secretaría de Seguridad Pública, es el sujeto obligado que resulta ser competente para conocer de la solicitud de información, por lo que es procedente orientar al solicitante en el sentido de que presente su solicitud ante dicha Secretaría.



No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia;

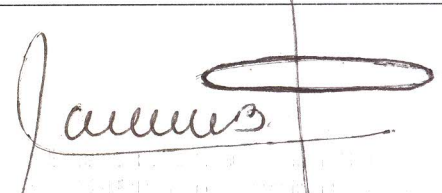
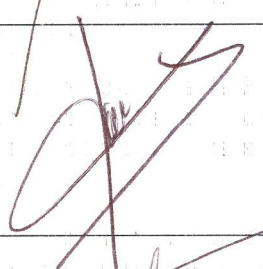
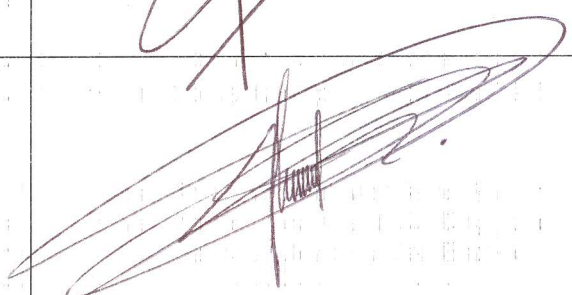
RESUELVE

PRIMERO: Se confirma la **Incompetencia** de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para conocer de la solicitud de acceso a la información con el número de folio 00246118, en términos de las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía para que dentro del término establecido, notifique a la solicitante la incompetencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para atender su solicitud y le informe u oriente sobre el o los sujetos obligados competentes para atender y dar respuesta a sus requerimientos.

TERCERO: Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia publique la presente resolución en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Vínculo de Transparencia de la Página de la Fiscalía General.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos la Licenciada Karla Eloina Martínez Rosario, Presidenta, Licenciada María Soledad Pérez Chavarría, Secretaria Técnica y el M.C. Dagoberto Cervantes Pérez, Vocal, del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

| | |
|--|---|
| LIC. KARLA ELOINA MARTÍNEZ ROSARIO PRESIDENTA |  |
| LIC. MARÍA SOLEDAD PÉREZ CHAVARRIA SECRETARIA TÉCNICA |  |
| M.C DAGOBERTO CERVANTES PÉREZ VOCAL |  |